

El espacio de la intersubjetividad: una relectura política de *La crítica del juicio*

ANTONIO RIVERA GARCÍA

Resumen: A partir de la lectura que realizan Arendt, Dworkin y Jausse de la kantiana *Kritik der Urteilskraft*, este artículo intenta demostrar que, en lugar de la verdad y de la objetividad, el acuerdo o consenso retórico es lo más propio de la política, del derecho y de la estética.

Abstract: Starting from the reading of the *Kritik der Urteilskraft* made by Arendt, Dworkin y Jausse, this article tries to demonstrate that the agreement or rhetorical consensus, rather than truth and objectivity, is what characterizes politics, law and aesthetics.

1. *El estatuto público del juicio estético, político y judicial.* Los protagonistas de este artículo son tres especialistas en disciplinas tan diversas como la estética, la filosofía del derecho y la filosofía política: aludiré brevemente a Hans Robert Jausse, Ronald Dworkin y Hannah Arendt. Los tres coinciden en ser grandes lectores de *La crítica del juicio* de Kant, y en haber llevado a sus respectivos saberes algunos de los conceptos fundamentales de esta crítica. Jausse es el creador de la *estética de la recepción*, para la cual lo importante es el lector, en tanto concepto histórico y plural, y no el autor que sería la base de la *estética de la producción*; Arendt, desde una posición republicana, señala que para la política resulta más importante el espectador, quien por definición es plural, y su juicio desinteresado o imparcial de los acontecimientos, que el actor de los sucesos históricos; y Dworkin, en el ámbito de la filosofía del derecho, comenta que, si deseamos tener un ordenamiento jurídico coherente, hemos de dar prioridad a la interpretación, inevitablemente política, del derecho, a la actividad más peculiar del juez, sobre el acto del legislador. Para los tres autores citados, lector, espectador y juez dejan de realizar actividades subalternas o inferiores con respecto a la actividad del autor, actor y legislador. La clave de esta inversión de la jerarquía tradicional radica en que se parte de una reflexión sobre la estética, el derecho y la política que subraya la dimensión *pública* de estas actividades, así como la esencia social o política del hombre.

El rasgo más significativo del espectador, juez o lector, lo que les separa radicalmente del actor, legislador o autor, es su imparcialidad, que no neutralidad, pues mientras esta última implica pasivi-

dad o abstención, la imparcialidad favorece un juicio, la toma de una decisión, que aspira a ser compartido y, en la medida que lo consigue, hace posible las condiciones y el espacio de la intersubjetividad. La imparcialidad de los juicios posibilita su comunicación, que puedan ser compartidos por otros y no corramos el peligro de caer en el solipsismo. Dicha imparcialidad se consigue si enfoco mis juicios desde el punto de vista de los otros, lo cual exige poseer una mentalidad amplia que, como se sabe, es la segunda máxima del entendimiento común para Kant. Si esto es así, resulta obvio que el pensamiento más extenso coincide con el punto de vista cosmopolita, esto es, con el que tiene en cuenta a toda la humanidad y sus fines: el progreso y la paz. La imparcialidad también exige combatir los prejuicios: la mentalidad extensiva no significa aceptar pasivamente la opinión de los otros. Recordemos que la primera máxima del entendimiento común humano, el lema de la ilustración, obliga a pensar por sí mismo (*Selbstdenken*).

Los tres autores citados parten de la distinción kantiana entre el *genio* del autor y el *gusto* propio del espectador que discrimina o critica. Para Kant, la condición *sine qua non* del arte bello no es el genio, sino el gusto, el juicio crítico del espectador, que, no obstante, ha de estar presente en el genio, en el autor o creador, si éste pretende hacer una obra bella. Y esto es debido a que el gusto, al adecuar la imaginación libre del genio a las leyes del entendimiento común, hace factible comunicar la belleza de lo creado, y, en consecuencia, permite que los otros juzguen el objeto estético como bello: «El gusto — escribe Kant en el §50 de la *Crítica del juicio* — es, como juicio en general, la disciplina (o reglamentación del genio); si bien le corta mucho las alas [...], le da una dirección [...], y al introducir claridad y orden en la multitud de pensamientos [del genio] hace las ideas duraderas, capaces de un largo y general aplauso [...]. Así, pues, si en la oposición de ambas cualidades, dentro de un producto, hay que sacrificar algo, más bien debería ser en la parte del genio». Lo importante para nosotros de esta teoría estética consiste en que, como la comunicación se halla en el núcleo del juicio, lo bello ha de tener forzosamente un estatuto *público*.

Afirmar la prioridad del gusto sobre el genio, aunque, por supuesto, sin genio no habría nada que juzgar, supone también afirmar la anterioridad del espectador sobre el actor: a nadie en su sano juicio — comenta Hannah Arendt (2003, p. 116) — se le ocurriría montar un espectáculo sin estar seguro de contar con espectadores. Antes que el actor deben darse las condiciones que permitan la existencia de espectadores. Y es el juicio del gusto, incluso el del mismo autor o genio desdoblado en espectador de su propia obra, el que construye el espacio público sin el cual no resulta posible la existencia del arte, pues no hay arte sin la posibilidad de coincidir en el juicio estético. Nosotros podemos añadir, con Arendt y Dworkin, que tampoco hay derecho ni política si en la misma formación del juicio político y judicial no se encuentra la sollicitación del acuerdo de todos.

La *estética de la recepción* de Jauss, en la medida que está basada en la prioridad del gusto sobre el individualismo u originalidad del genio, afirma el carácter público o pluralista de lo estético. Para Kant, el pluralismo del juicio estético significaba que nos encontrábamos ante un juicio configurador de consenso; es decir, la capacidad de juzgar se ejercía sobre «todo aquello por lo que se puede participar el propio sentimiento con el de los demás» (§29). Jauss reconoce, sin embargo, que *La crítica del juicio* «hizo época por la subjetivización de la estética, mientras que su concepto *pluralista* del juicio estético que remite a una aprobación fue olvidado por el individualismo [...] de la cultura estética del siglo XIX y tampoco fue retomado por las modernas estéticas y teorías del arte» (Jauss, 2002, p. 92). La estética de la recepción sí retoma la dimensión pluralista del juicio kantiano, y por ello comienza cuestionando el estatuto privilegiado del autor y el papel pasivo del lector: «pone en tela de juicio el hecho, en apariencia obvio, de que, en el texto literario, la creación se le antoja al

intérprete», al lector, «como algo intemporalmente presente y su sentido objetivo, acuñado de una vez por todas, como algo directamente accesible en todo momento, y pone en tela de juicio este hecho como si se tratase de un dogma platonizante de la metafísica filológica» (Jauss, 2000, pp. 171-172). Asimismo, Hannah Arendt y Dworkin, teniendo en cuenta la esencia comunicativa o pública de la discriminación estética, han considerado que el juicio político y judicial, como el del espectador de la Revolución francesa y el del juez de un caso difícil, resultan análogos al estético o literario. O lo que es igual, la política y el derecho se parecen a la estética kantiana.

2. *El juicio reflexionante y la retórica.* La actividad propia de espectador, juez o lector consiste en la emisión de un juicio discriminatorio al cual Kant denomina *reflexionante*. Se trata así, en primer lugar, de una cuestión subjetiva de gusto: el juicio no puede ser objetivo como las proposiciones científicas o cognitivas, ni aspirar a la universalidad del juicio moral realizado de acuerdo con el imperativo categórico. Ahora bien, tampoco es arbitrario porque aspira a ser compartido por la mayoría; es decir, pretende, aun sin conseguirlo, la objetividad de las proposiciones sobre la naturaleza y la universalidad de los mandatos morales. No lo consigue, y en su lugar, ha de contentarse con la intersubjetividad.

En el juicio del gusto se discrimina el objeto de la experiencia mostrando aprobación o desaprobación. Pero, a diferencia de la sensación del sentido del gusto que resta incommunicable, el juicio estético, y, si seguimos a Arendt y Dworkin, también el político y judicial, se caracteriza principalmente por su tendencia a la comunicabilidad general. Insisto en que el juicio sólo *pretende* ser compartido, ya que para emitirlo no se necesita que previamente los demás hayan mostrado su asentimiento.

Todos poseemos un sentido común (*sensus communis*) que nos permite juzgar un objeto de la experiencia, y que este juicio aspire a ser compartido. Es decir, se juzga siempre como miembro de una comunidad, tomando en consideración, imaginándose, el punto de vista de los otros. Mas para ello se requiere de imaginación y reflexión. La imaginación es una facultad representativa porque hace presente lo que está ausente. Se ocupa de establecer la distancia idónea entre el objeto de la experiencia y el juez con el propósito de que se den las condiciones propicias para la imparcialidad. El juicio puede ser imparcial porque, en contraste con lo que sucede con los sentidos, el espectador de la representación no percibe directamente el objeto, no está implicado por la situación que juzga. La ventaja del espectador con imaginación o imparcial radica en que puede percibir la representación, ya sea una obra de arte, un caso difícil del derecho o el suceso histórico de la Revolución francesa, como un todo, mientras que el actor, si debiese juzgar desde la perspectiva de la acción, sólo conocería la parte que le concierne. Así, en la estética de la recepción, mientras «el autor es un mero promotor que sólo conoce su historia», «cualquier lector posterior conoce la historia de la historia», e incluso «la hace avanzar para todos los que posteriormente conocerán su historia gracias a la historia de la historia contada» (Blumenberg, 2003, p. 247).

El juicio del espectador, juez o lector es *reflexionante*, por cuanto se trata de juzgar un particular sin tener previamente el universal o el concepto bajo el cual subsumir dicho particular. Como nos recuerda Arendt (2003, p. 240), pensar consiste en subsumir lo particular bajo un universal o regla general. Y es, precisamente, aquella ausencia la que explica por qué la publicidad, la comunicabilidad general, fundamenta los juicios estéticos y políticos: «El mismo juicio de gusto —escribe Kant en el §8 de la *Crítica del juicio*— no postula la aprobación de cada cual (pues esto sólo puede hacerlo un juicio lógico general, que puede aducir razones); sólo pretende la aprobación de todos como un caso de la regla cuya confirmación espera, no por conceptos, sino

por la adhesión de los demás». A pesar de ser un juicio subjetivo, ya que no se puede aducir una regla general o universal *a priori*, aspira a la *intersubjetividad* (Kant, en lugar de esta palabra, emplea el término *pluralismo*), al consenso, al acuerdo. O en otras palabras, la validez del juicio reflexionante estético, judicial o político depende de su comunicabilidad y de la fuerza de persuasión que posea el juicio.

Persuasión que nos obliga a reflexionar sobre el carácter retórico de estas disciplinas. Ante todo son retóricas porque aspiran a obtener un acuerdo sobre el valor de la obra de arte, de la acción política o de la sentencia del juez, y no la verdad definitiva o eterna. La citada persuasión se convierte generalmente en el instrumento más adecuado para obtener el consenso: por un lado, se da entre iguales y por eso es propia de la democracia; y, por otro, resulta lo más opuesto a la violencia, dado que sólo se persuade mediante argumentos. Los presupuestos de esta situación retórica, falta de evidencia y compulsión a la acción, se relacionan con una antropología que subraya la inadaptación natural o falta de disposición biológica para hacer frente a la realidad, tan indiferente y hostil que, según Blumenberg, en el estado natural de la criatura impera el *absolutismo de la realidad*. Todo ello explica el carácter limitado, finito y conflictivo del ser humano, quien consigue sobrevivir porque es primordialmente un *espectador* que no establece relaciones inmediatas con la realidad, sino que, por el contrario, se relaciona con ésta de modo indirecto, selectivo o metafórico. El rodeo metafórico y la imaginación o facultad de representación constituyen las principales artes retóricas del espectador, presentes tanto en el mito como en la misma ciencia, que han permitido despotenciar este mundo hostil, dotarle de significación (*Bedeutsamkeit*) y hacerlo más familiar o seguro.

En contraste con la ciencia clásica que persigue la evidencia o la verdad definitiva, el objeto de la retórica, la comunicación o el acuerdo, se caracteriza por su insuperable provisionalidad. De ahí que la razón práctica, encargada de juzgar y de tomar una decisión en el breve lapso de la vida humana, siempre reste, en palabras de Blumenberg (1999, p. 133), como una *razón insuficiente*. Las decisiones políticas y las sentencias judiciales, si bien dependen de opiniones o teorías fundadas de una forma difusa y no metódicamente reglamentada, no son irracionales. Desde el punto de vista retórico, puede ser más racional tratar con enunciados provisionales o teóricamente dudosos, pero capaces de impulsar la praxis, que proceder de una manera científica que puede retrasar o hacer imposible el juicio o la decisión. Tal es el caso del democrático principio mayoritario, pues, aunque resulta insatisfactorio para la ciencia que busca la verdad, siempre indiferente a la opinión, a la creencia, de la mayoría, sirve al menos para tomar una posición clara y seguir adelante. Este principio retórico pone de manifiesto que la política democrática no debe confundirse con la filosofía, con el platónico saber de los expertos (Arendt, 1996).

Si hablamos del segundo presupuesto de la retórica, de la compulsión a la acción, también podemos apreciar una clara diferencia, en relación con la estructura temporal de las acciones, entre la ciencia y la retórica. La falta de evidencia puede ser común a la ciencia y a la retórica, mas la primera, cuya máxima aspiración consiste en lograr verdades o deshacer dudas teóricas, siempre parte con la clara ventaja de poder esperar y soportar la provisionalidad de sus resultados. Esto se debe a que el *tempo* de la teoría es el *tiempo del mundo*, y no el de la corta vida del hombre. En realidad, el sujeto de la ciencia no es el hombre concreto, finito, sino un sujeto —una institución— artificialmente construido: sociedad, nación, humanidad o ciencia (Blumenberg, 1999, p. 68). Por el contrario, las disciplinas retóricas presuponen como factor situacional constitutivo la compulsión a la acción de este ser carencial, finito o mortal que es el hombre. La provisionalidad de nuestras hipótesis políticas, judiciales o estéticas no puede ser un freno para el juicio y la acción. No podemos esperar, como hace la ciencia, a que nuestras hipótesis o juicios se verifiquen, ya que nuestra morta-

lidad nos empuja a tomar una decisión en un plazo relativamente breve. O dicho de otro modo, nos vemos obligados a trabajar con lo provisional, y a aceptar el resultado de la persuasión retórica como si fuera definitivo, porque el tiempo de la praxis coincide con el breve *tiempo de la vida*.

3. *Las ideas reguladoras del juicio*. Todavía resta decir sobre qué «ideas se debe reflexionar para llegar a los juicios» (Arendt, 2003, p. 140), para que sea posible la comunicabilidad o la intersubjetividad. En primer lugar, la idea cosmopolita, el pacto originario dictado por la misma humanidad, puede servirnos para regular la facultad de juzgar, puesto que la comunicación universal se erige en condición necesaria para la máxima difusión de este modo de pensar extensivo en que consiste el juicio. En el momento de juzgar el particular no debemos olvidar que el juicio debería ser compartido por la comunidad mundial a la cual pertenecemos. Es decir, si la comunicabilidad constituye el requisito fundamental para la validez del juicio, éste será tanto más válido cuanto más amplia y extensa sea la mentalidad del juez, lo cual se logra poniéndose en el lugar de todos los otros o representándose, imaginándose, la opinión de los que pertenecen a esa comunidad universal.

También la idea de finalidad, el juicio teleológico, orienta la reflexión. De igual forma que se debe juzgar los objetos artísticos de acuerdo con la *suposición* de que poseen el propósito de agradar a los hombres y de hacernos sentir en el mundo como en casa, se debe atribuir una finalidad, un sentido o una intención a la historia y al derecho, y, conforme a este juicio teleológico, juzgar las cosas particulares. Así, el espectador kantiano debía encontrar un sentido al drama de la historia para que ésta no se convirtiera en una interminable farsa, y el espectador no fuera un observador melancólico al estilo de Montaigne (Blumenberg, 1995, pp. 24-27). Para Kant, el fin que daba sentido a la historia era, como se sabe, la idea de progreso, el postulado o hipótesis del progreso infinito (Arendt, 2003, pp. 217 ss.). En cierto modo este tipo de idea reguladora del juicio podría ser considerada como una modalidad del pascaliano *argument du pari* que, para Blumenberg, supone un claro ejemplo del principio de razón insuficiente propio de las disciplinas prácticas o retóricas, aquellas que, en lugar de proporcionar verdades, hacen *significativa* a nuestra existencia¹.

Dworkin plantea este problema del juicio teleológico en el contexto de una analogía entre la práctica judicial y la práctica literaria. En su opinión, los textos jurídicos deben ser interpretados porque su sentido no ha sido definitivamente consignado, porque el acto del legislador no resulta transparente. El filósofo y jurista norteamericano concibe el derecho como un proceso político global que puede ser aprehendido con la metáfora de la novela colectiva hecha en cadena: el derecho, al igual que esa novela, se construye por una sucesión ininterrumpida de interpretaciones o juicios políticos, desde el del legislador que interpreta la opinión pública y la Constitución hasta el del juez encargado de aplicar las leyes; interpretaciones que, aun siendo *subjetivas* porque dependen de lo que cada cual

1 En el cuento moral de Eric Rohmer *Ma nuit chez Maud* (1988, pp. 68-69), Vidal, el profesor marxista, aplica incluso el argumento de la apuesta al último estadio de la doctrina del progreso, al materialismo histórico: «para un comunista — dice Vidal al muy jesuita narrador —, este texto de la apuesta es de gran actualidad. En el fondo, dudo mucho que la historia tenga un sentido. Sin embargo, apuesto por el sentido de la historia, y me encuentro en la situación pascaliana. Hipótesis A: la vida social y toda acción política están completamente desprovistas de sentido. Hipótesis B: la historia tiene sentido. No estoy absolutamente seguro de que la hipótesis B tenga más posibilidad de ser cierta que la hipótesis A. Voy a decir incluso que tiene menos. [...] Pero debo escoger la hipótesis B porque es la única que justifica mi vida y mi acción. Naturalmente, hay un noventa por ciento de posibilidades de que me equivoque, pero esto no tiene ninguna importancia». «La probabilidad —añade el narrador— es débil, pero la ganancia resulta infinita, que consiste para ti en el sentido de tu vida, y para Pascal en la salvación eterna». O para expresarlo con las palabras de Blumenberg (1999, p. 135): «sigue siendo válido decir que el ser humano, ante cualquier riesgo de error, tendría que hacer la apuesta de toda su praxis por la oportunidad de una alternativa teórica favorable a su autoafirmación y autodesarrollo».

considera como la mejor respuesta a las cuestiones políticas, deben respetar la coherencia del conjunto si es que se desea obtener un juicio válido, o, lo que es lo mismo, compartido. Una vez más, aunque no se consiga objetividad, sí se pretende intersubjetividad.

Dworkin llama *hipótesis estética* a la suposición de que hay una interpretación mejor que las demás, pues el objetivo de presentar el derecho bajo su mejor aspecto, la pretensión de conseguir la mejor interpretación, que sin duda será la menos arbitraria, constituye un principio *a priori* o ideal regulador del juicio que favorece el consenso en la esfera jurídica. También el valor del juicio judicial, como el del estético, depende de su aceptación pública. Dworkin señala que difícilmente el juicio será válido —en el sentido pluralista mencionado— si no se respeta la coherencia narrativa del derecho, si no se regula el juicio de acuerdo con la finalidad o el sentido último que el mismo juez atribuye al derecho. Aunque el derecho sea el resultado de una pluralidad de autores e intérpretes, debemos reflexionar sobre él como si fuera la obra de un único creador, como si la colectividad de intérpretes fuera una persona que —al igual que sucede con la historia kantiana— tiene una intención o una finalidad determinada. Intención que, a pesar de ser puesta por el propio juez, no debe ser arbitraria porque aspira a la aprobación de todos. Como podemos observar, la personificación de la colectividad del derecho resulta, para Dworkin, análoga a la forma como el juicio teleológico apprehende la naturaleza.² De este modo, la intención o propósito del legislador, el fin del derecho, es un juicio teleológico reflexionante que, a su vez, regula el juicio judicial.

Otra pauta que nos ayuda a juzgar, la más acertada para Hannah Arendt, es la *validez ejemplar*: consiste en tomar un particular como lo mejor posible, y juzgar los demás particulares en relación con este ejemplo. El juicio político de Arendt suele basarse en esta validez ejemplar. Con frecuencia, la autora de *On Revolution* eleva determinados episodios de la historia política al rango de ejemplares, como los consejos revolucionarios de la Comuna de París, los Consejos alemanes y bávaros de 1918-1919, la resistencia del gueto de Varsovia o el levantamiento húngaro de 1956, y luego juzga otros acontecimientos históricos en relación con tales ejemplos (Arendt, 2003, p. 221).

Acabaré esta breve aproximación al problema de la intersubjetividad con una anécdota que cuenta Schopenhauer, un autor muy alejado del saber kantiano que acabamos de exponer, para ilustrar «la soledad del hombre razonable en medio de trastornados», y que, en cierto modo, supone una regresión desde el kantiano y retórico pluralismo del espectador a la verdad del genio. Me refiero a la historia de un hombre que «tenía un reloj que daba la buena hora en una ciudad cuyos campanarios estaban todos equivocados; sólo él sabía la *hora verdadera*», ¿pero —agregaba Schopenhauer—

2 Como explica J. Allard (2001, pp. 136-138), el juicio estético —análogo para nosotros al juicio judicial— resulta, en opinión de Kant, lógicamente condicionado por el concepto de lo que debe ser la cosa, por su finalidad. El juicio teleológico juega para este juicio estético el papel de fundamento y de condición. La facultad de juzgar teleológica aspira a que se produzca un acuerdo entre su objeto y las condiciones subjetivas (la finalidad) que debe añadir para juzgar. Tal facultad puede pensar, por ejemplo, la naturaleza según una finalidad o una necesidad, Dios, que se encuentra fuera de ella misma, si bien esta finalidad no es más que la intención de la misma facultad de juzgar. Desde este punto de vista, la intención o propósito que se atribuye a Dios es humano: es propio de la facultad de juzgar y no de Dios. El concepto de finalidad supone así un juicio reflexionante que ayuda a la facultad de juzgar a *juzgar*, a reflexionar sobre el objeto. El juicio judicial tampoco es, para Dworkin, determinante porque no dice que exista efectivamente una tal intención o finalidad en el derecho, y que ésta determine lo que es el derecho. Por el contrario es reflexionante porque contiene una reflexión sobre el ordenamiento jurídico realizada de acuerdo con la finalidad que el juez le atribuye. Pero, aunque esa intención del derecho sea una construcción del propio juez, no es una construcción arbitraria porque pretende ser compartida. En suma, para Dworkin, la búsqueda de las intenciones del legislador se convierte en una idea reguladora de la reflexión que ha de conducir al juicio o la toma de una decisión.

de qué le servía?» (Blumenberg, 2003, p. 155). El núcleo del absurdo no está en los personajes de la historia, sino en quien la cuenta, en Schopenhauer, pues éste parece suponer que alguien puede tener el tiempo verdadero mientras que los demás pueden estar equivocados. El filósofo relata una tragedia imposible: olvida que el tiempo es una convención pública, que no pueden haber ni tiempos secretos ni relojes privados. El tiempo pertenece a esas esferas de saber humano, como la estética, el derecho o la política, que se basan en el acuerdo, en el plebiscito, y no en verdades a las que uno pueda llegar en soledad sin tener en cuenta a los demás hombres. A modo de conclusión, podemos decir que la lección extraída por Arendt, Jauss o Dworkin del juicio estético kantiano consiste en algo tan sencillo como lo siguiente: en el ámbito de la política, del derecho o de la estética, el consenso es lo único que nos permite acercarnos al espíritu de la objetividad.

Bibliografía utilizada

- Allard, J., 2001: *Dworkin et Kant. Reflexions sur le jugement*, Éditions de L'Université de Bruxelles, Bruselas.
- Blumenberg, H., 1995: *Naufragio con espectador*, Visor, Madrid.
- 1999: *Las realidades en que vivimos*, Paidós, Barcelona.
- 2003: *Conceptos en historias*, Síntesis, Madrid.
- Arendt, H., 1984: *La vida del espíritu. El pensar, la voluntad y el juicio en la filosofía y en la política*, CEC, Madrid.
- 1996: «Verdad y política», en *Entre el pasado y el futuro*, Península, Barcelona.
- 2003: *Conferencias sobre la filosofía política de Kant*, Paidós, Barcelona.
- Dworkin, R., 1984: *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona.
- 1988: *El imperio de la justicia*, Gedisa, Barcelona.
- Griffin, S. M., 1996: *American Constitutionalism. From Theory to Politics*, Princeton University Press, Princeton, N.J.
- Jauss, H. R., 2000: *La historia de la literatura como provocación*, Península, Barcelona.
- 2002: *Pequeña apología de la experiencia estética*, Paidós, Barcelona.
- Kant, I., 1977: *Crítica del Juicio*, Espasa-Calpe, Madrid.
- Pascal, B. 1981: *Pensamientos*, Alianza.
- Rohmer, E., 1988: *Six contes moraux*, Ramsay, París.
- Villacañas, J.L., 1997: *Kant y la época de las revoluciones*, Akal, Madrid.

